



DECRETO por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
(DOF 01-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 19-02-2015 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Presentada por Senadores de Diversos Grupos Parlamentarios Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 19 de febrero de 2015. |
| 02 | 26-04-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de relaciones exteriores y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la ley del servicio exterior mexicano. Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2016. Discusión y votación, 26 de septiembre de 2016. |
| 03 | 28-04-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. NOTA: En votación económica se autorizó a someterla a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, por 423 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2016. |
| 04 | 01-06-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016. |

19-02-2015

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Presentada por Senadores de Diversos Grupos Parlamentarios

Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 19 de febrero de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

(Presentada por los Senadores Fidel Demédecis Hidalgo y Arturo Zamora Jiménez, a nombre de los Senadores Angel Benjamín Robles Montoya, Gabriela Cuevas Barrón, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solorio, Mariana Gómez del Campo Gurza, Marcela Guerra Castillo, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna y Javier Corral Jurado)

El Senador Fidel Demédecis Hidalgo: Gracias, con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hace algunas semanas aprobamos en este Senado la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y un derecho que está plasmado en esa ley es el derecho a tener una identidad y a tener una nacionalidad.

Estos dos derechos normalmente se les niegan a los niños que tienen que emigrar, no porque quieren, sino tienen que emigrar porque las condiciones económicas de sus padres los obligan a eso; y entonces cuando llegan a Estados Unidos ambas situaciones se les niegan.

Por eso a iniciativa del Senador Benjamín Robles, los Senadores Arturo Zamora Jiménez, Gabriela Cuevas Barrón, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solorio, Mariana Gómez del Campo Gurza, Marcela Guerra Castillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna, Javier Corral Jurado y el de la voz, estamos impulsando esta iniciativa del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento, que es un derecho del ser humano, de toda persona que tenga nombre y nacionalidad, a partir de reformar el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En México, lamentablemente, según estimaciones oficiales del Registro Nacional de Población, RENAPO, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, existen más de 7 millones de mexicanos que carecen de su acta de nacimiento.

Esta ausencia de registro repercute en otros derechos, ya que debido a que se ignora su existencia, no son tomados en cuenta en el proceso de elaboración y ejecución de políticas públicas; oficialmente son vidas que no suceden, condenados a la pobreza porque sin la prueba de ciudadanía que otorga el acta de nacimiento no pueden inscribirse en la escuela o trabajar en sector formal; social y políticamente no pueden beneficiarse de programas de alivio a la pobreza, lograr la educación, tener una identificación oficial o incluso que familiares tramiten su acta de defunción.

Además, esta condición de invisibles a los ojos de la sociedad, deja a millones de mexicanos aún más vulnerables a las redes criminales de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral; adopciones ilegales y otras formas de explotación como el matrimonio prematuro.

Ahora bien, los datos recopilados por Be Foundation, ONG, en la promoción y defensa del derecho humano a la identidad, señala que en Estados Unidos existen cientos de miles de personas cuyos nacimientos no fueron registrados al nacer en México, antes de emigrar a Estados Unidos, constituyéndose la doble invisibilidad por no contar con un acta de nacimiento que acredite su existencia legal en ningún país, convirtiéndose en uno de los colectivos más invisibilizados y excluidos del mundo.

Lo especialmente trágico para los migrantes mexicanos doblemente invisibles, es que muchos son jóvenes que califican para el programa "Acción diferida para los llegados en la infancia"; el programa de regularización para los llamados "dreamers", que llegaron como niños a Estados Unidos sin papeles y que ahora pueden calificar para la residencia.

Sin embargo, al no contar con un acta de nacimiento que acredite la identidad de su país de origen, no pueden iniciar el proceso que otorga un permiso de trabajo y protección contra la deportación que conlleva la separación familiar.

Además, ante la acción ejecutiva en materia migratoria decretada por el Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, el pasado 20 de noviembre del 2014, y en donde el 44 por ciento de los inmigrantes no autorizados de México podrían solicitar protección a su deportación; los mexicanos doblemente invisibles no podrían ser elegibles por carecer de documentos que acrediten su identidad.

Los cónsules mexicanos en el extranjero tienen la autoridad para actuar como oficiales de registro civil, pero sólo para registrar nacimientos de los hijos de mexicanos nacidos en Estados Unidos, matrimonios y muertes, pero no están facultados para levantar registros de las personas nacidas en México que residen en el extranjero; por lo tanto, aconsejan a los doblemente invisibles regresar a México para obtener su acta de nacimiento, algo que por obvias razones no pueden hacer.

Por ello, los que suscribimos, creemos conveniente y por demás urgente, reformar el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para garantizar y facultar claramente a los consulados mexicanos a efecto de que puedan registrar aquellos niños y adultos nacidos en México, y que desafortunadamente emigraron a los Estados Unidos sin registro de nacimiento de su lugar de origen, evitando así que permanezcan atrapados en un limbo jurídico.

Compañeros Senadores, el pasado martes 10 de febrero de 2015, el mexicano Antonio Zambrano Montes, de 35 años de edad, fue abatido por elementos de la corporación policiaca de Pasco, Washington, Estados Unidos, en un acto que devela una vez más el exceso de fuerza pública norteamericana frente a los hispanos.

La representación diplomática de nuestro país en el estado norteamericano dio la primera muestra enérgica de protesta frente a estos hechos, seguido de un pronunciamiento del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en el que se ha solicitado una extensa investigación que culmine con la imposición de responsabilidad a que haya lugar.

Compañeros Senadores, no se puede excusar el agravio contra Antonio Zambrano Montes en la legítima defensa que tienen derecho los elementos de seguridad norteamericana, esa es, sin lugar a dudas, una clara violación de los derechos humanos, de no agotar otros medios de sometimiento antes de abrir fuego contra personas que claramente se encuentran en desventaja.

Por lo anteriormente dicho, resaltamos estas dos situaciones esperando que en la segunda se haga eco de lo que ha planteado el Senado mexicano y que no quede simplemente en discursos que no resuelven la violación de los derechos humanos de los mexicanos y las mexicanas que están siendo violentados en ese país, en donde solicitamos esta situación de la reforma al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para beneficiar a los que hoy están siendo perjudicados por esta situación.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Fidel Demédecis Hidalgo.

Para el mismo asunto, tiene la palabra el Senador Arturo Zamora Jiménez.

El Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, por qué razón diversos Senadores suscribimos esta iniciativa, y a la cual invitamos, por supuesto, a todas nuestras compañeras y compañeros a suscribirla, porque este es un trabajo que se viene haciendo con la finalidad de que a todos los mexicanos se les garantice el auténtico derecho a la identidad.

Esto deviene de una reforma constitucional al artículo 4o. constitucional, y un esfuerzo que han hecho legisladores de ésta y de anteriores legislaturas; pero también un esfuerzo ciudadano de Be Foundation, que es una organización muy importante que están interesados precisamente en llevar a cabo un proceso que permita, por un lado, la gratuidad en la expedición de las actas de nacimiento, y con esto llegar a todo el territorio nacional, para garantizar que tantas niñas y niños que desde hace muchos años tienen que caminar en función de ser desplazados por diversas circunstancias en el propio territorio nacional y en el extranjero, pues todos estos niños que son mexicanos, que son nuestros hermanos, que forman parte del origen nuestro, también tengan la garantía de una identidad plena, esta identidad para todos y cada uno de ellos.

Por supuesto que, como ya lo expuso nuestro compañero Senador Fidel Demédecis de manera magistral, esta identidad les garantizará a lo largo de su vida una serie de servicios básicos, que son: la educación y la salud.

Pero algo muy importante, la pertenencia a una familia, la pertenencia a la identidad personal, a una comunidad y a una nación. Por eso, con mucho gusto, señor Presidente, hemos formado parte de esta iniciativa e invitamos a las y los compañeros Senadores a sumarse a un asunto de la mayor importancia por el futuro de estos niños y por el futuro de México.

Es cuánto.

Iniciativa

“ANGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA, ARTURO ZAMORA JIMENEZ, GABRIELA CUEVAS BARRON, ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA, RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA, MARCELA GUERRA CASTILLO, ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRIGUEZ, DOLORES PADIERNA LUNA, JAVIER CORRAL JURADO, FIDEL DEMEDICIS HIDALGO, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento al artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTICULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Derecho a la Identidad a través del registro de nacimiento es el reconocimiento jurídico y social de toda persona, niño o adulto, como sujeto de derechos y obligaciones, de su pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad. Constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de toda persona. De su cumplimiento depende que un niño pueda adquirir algo tan fundamental como una identidad, un nombre y una nacionalidad.

“El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.”¹

Lamentablemente, en México hay millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados. **Según las estimaciones oficiales más recientes del Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) entre 7 y 10 millones de mexicanos, respectivamente, carecen de su acta de nacimiento,** un serio problema violatorio de derechos humanos que afecta principalmente a los sectores de la población más marginados del país, como los indígenas, afro descendientes, migrantes y familias de áreas rurales, zonas remotas o fronterizas por cuestiones principalmente de marginación, pobreza extrema y migración interna e internacional.

Esta ausencia de registro, repercute en otros derechos, ya que debido a que se ignora su existencia, no son tomados en cuenta en el proceso de elaboración y ejecución de políticas públicas. Oficialmente, son vidas que no suceden, condenados a la pobreza porque sin la prueba de ciudadanía que otorga el acta de nacimiento no pueden inscribirse en la escuela, trabajar en el sector formal, abrir una cuenta bancaria, obtener microcréditos o heredar propiedades, sólo por citar algunos ejemplos. Social y políticamente, no pueden beneficiarse de programas de alivio a la pobreza, lograr la educación, casarse legalmente, registrar el nacimiento de sus hijos,

adquirir un pasaporte para viajar a otro país, tener una licencia de conducir, tener una credencial de elector para votar, no pueden ser votados o incluso que familiares tramiten el acta de defunción de un invisible. Además, esta condición de invisibles a los ojos de la sociedad deja a millones de mexicanos aún más vulnerables a las redes criminales de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, adopciones ilegales, y otras formas de explotación como el matrimonio prematuro y el reclutamiento para el crimen organizado por la ventaja que ofrece su non-status.²

Por otra parte, datos recopilados por Be Foundation Derecho a la Identidad, la ONG líder en México en la promoción y defensa del derecho humano fundamental a que toda persona tenga un nombre y una nacionalidad reconocida, al otro lado de la frontera, hay alrededor de seis millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pero dentro de estos hay un grupo de cientos de miles de personas cuyos nacimientos no fueron registrados al nacer en México antes de migrar a los Estados Unidos y que de acuerdo a BE FOUNDATION son “doblemente invisibles”, esto por no contar con un acta de nacimiento que acredite su existencia legal en ningún país, convirtiéndose en uno de los colectivos más invisibilizados y excluidos del mundo, esto por carecer de una identidad que le vincule jurídicamente con una nación.

Cifras extraoficiales del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) señalan que el 30% de los 6.5 millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, esto es, casi 2 millones de personas, tienen problemas registrales. Esto significa que algunos están inscritos en el registro civil de su estado pero no tienen copia física del acta de nacimiento, mientras muchos otros tienen errores en sus actas de nacimiento y otros simplemente nunca fueron registrados al nacer.

A diferencia de los migrantes indocumentados en Estados Unidos, los migrantes mexicanos “doblemente invisibles” ni siquiera tienen documentos mexicanos y por ello no pueden obtener una matrícula consular, una tarjeta de identificación emitida por el Consulado de México en el Exterior cuyo primer requisito es el acta de nacimiento. En muchos estados de la Unión Americana, la matrícula consular es reconocida como una prueba oficial de identificación y ofrece acceso a beneficios tales como un número de identificación fiscal (ITIN, por sus siglas en inglés) para tener acceso a un crédito, reducir los costos de transacción de las remesas, contratar servicios de telefonía y otros servicios públicos, inscribirse en bibliotecas públicas, casarse, matricularse para estudiar y obtener un certificado de GED que equivale a un diploma de Secundaria y en algunos estados, hasta para tramitar licencia de manejo. En el caso de un accidente, la muerte o el arresto o detención, una matrícula consular permite a las autoridades mexicanas identificar a una persona, informar a la familia y proporcionar protección consular.

Lo especialmente trágico para los migrantes mexicanos “doblemente invisibles” es que muchos son jóvenes que califican para el programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA), el programa de regularización para los llamados “Soñadores” que llegaron como niños a Estados Unidos sin papeles y que ahora pueden calificar para la residencia, sin embargo al no contar con un acta de nacimiento que acredite la identidad de su país de origen, no pueden iniciar el proceso que otorga un permiso de trabajo y protección contra la deportación que conlleva a la separación familiar. Además, ante la Acción Ejecutiva en materia migratoria decretada por el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, el pasado 20 de noviembre de 2014, y en donde el “44% de los inmigrantes no autorizados de México podrían solicitar protección a su deportación”³ los mexicanos doblemente invisibles no podrían ser elegibles por carecer de documentos que acrediten su identidad.

Los Cónsules mexicanos en el extranjero tienen la autoridad para actuar como Oficiales del Registro Civil pero sólo para registrar los nacimientos de los hijos de mexicanos nacidos en Estados Unidos, matrimonios y muertes, pero no están facultados para levantar registros de las personas nacidas en México que residen en el extranjero. Por lo tanto, aconsejan a los “doblemente invisibles” regresar a México para obtener su acta de nacimiento, algo que por obvias razones no pueden hacer.

Esta omisión o incumplimiento constituye una franca violación al derecho humano fundamental de toda persona a ser registrado al nacer y, con ello, a adquirir la personalidad jurídica frente al Estado mexicano, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos, mismos que están ampliamente reconocidos en los siguientes tratados internacionales:

1948- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 15: “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.

1961- Convención para Reducir los Casos de Apatridia

Artículo 1: “1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o

b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

1966- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24: “1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. Ratificado por México en 1981 a través del Senado de la República.

1969- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 20: “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”

1979- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979)

Artículo 9: 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

1989- La Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 7: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

1989- La 35a Sesión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nota la importancia del registro de nacimiento para la protección del niño, sobre todo en el caso de los hijos ilegítimos, y para reducir la venta y el tráfico de niños.

1990: Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

Artículo 6: Nombre y Nacionalidad- “Todo niño tiene derechos, desde su nacimiento, a tener un nombre. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a garantizar que su legislación constitucional reconozca los principios según los cuales un niño adquirirá la nacionalidad del territorio donde haya nacido si, al tiempo de su nacimiento, no se le ha otorgado la nacionalidad por otro Estado de acuerdo con sus leyes.

1990: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Artículo 29: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”.

1997: Convención Europea sobre la Nacionalidad

Artículo 6: “Todo Estado Parte tomará medidas a través de su legislación interna a fin de que su nacionalidad sea adquirida ... por los niños expósitos hallados en su territorio que, de otro modo, serían apátridas ... [y] por los niños nacidos en su territorio que no adquieran otra nacionalidad al nacer”.

Finalmente, también queda recogido el compromiso de México a respetar este derecho a conservar su identidad de acuerdo con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, que adopta el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, aprobada el 5 de junio de 2007 en su resolución AG/RES.2286(XXXVII-0/07).

En virtud de lo anterior, el pasado 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, en la que quedó inscrito **“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.** Y en transitorios señala que **“A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de 6 meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento”.**

Aunque en este caso la reforma Constitucional se refiere a garantizar el derecho a la identidad a menores recién nacidos, también incluye a adultos sin registro de nacimiento. **Gracias a esta reforma, explícita en cuanto a la gratuidad se refiere,** significa que para “toda persona” que nunca haya sido registrado al nacer, su registro y la primera copia certificada de acta de nacimiento serán gratuitos.

Este hecho histórico ocurre en un contexto en que las cifras del sub registro de nacimientos en el mundo y en México son alarmantes, siendo que además las entidades con menor índice de cobertura de registro de nacimiento en México coinciden con que están dentro de los estados con mayor expulsión de migrantes a los Estados Unidos:

- Estimaciones de UNICEF indican que el 41% de la población mundial, más de 50 millones de niños y niñas al año, no son registrados al nacer y podrían pasar el resto de su vida sin un acta de nacimiento, y por lo tanto sin una identidad o nacionalidad reconocida.
- Las cifras más recientes indican que el 18% de los niños y niñas menores de 5 años, aproximadamente uno de cada 6, no están registrados en la región de América Latina y el Caribe. Se estima que cerca de los 2 millones de los 11 que tienen lugar en la región cada año no van a registrarse.
- En México según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) **3 de cada 10 niños se quedan sin su correspondiente registro de nacimiento en el primer año de vida.** De acuerdo al Inventario de los registros civiles e identificación de América Latina y el Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo en 2008, **RENAPO estima una tasa de subregistro de 14.2% de los niños y las niñas menores de 5 años no son registrados al nacer,** negándoseles el derecho a tener una identidad oficial, un nombre reconocido y una nacionalidad. **Y de acuerdo al reporte 2012 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) “México aún se encuentra entre los países con mayor sub registro de Latinoamérica, junto con Brasil, Colombia, Nicaragua y República Dominicana;** en contraste principalmente con Chile y Argentina, que han logrado 98% de registros de nacimiento”. Con esta base, el **CONAPRED ventila que en 2009, el 19% de la población mexicana no estaba registrada; esto es, que casi una quinta parte del país**

estaba limitada frente a este derecho. Y según el reporte “El Derecho a la Identidad y la expedición de actas de nacimiento extemporáneas en los Estados de Oaxaca, Guerrero Y Chiapas” por BE FOUNDATION en 2014 y publicado en el Mexican Rural Development Research Reports del Woodrow Wilson International Center for Scholars, los estados de **Chiapas, Guerrero, Morelos Oaxaca, Puebla, Veracruz y Michoacán tienen las tasas más altas de sub-registro (falta de inscripción en el registro civil) en México con fuertes implicaciones para los pueblos indígenas y migrantes.**

Ante la publicación de la reforma al artículo 4º Constitucional, el reto ahora es lograr que la autoridad tanto federal como estatal asuman la responsabilidad correspondiente de una política pública sobre el derecho a la identidad, esto significa la implementación, en las Entidades federativas, de programas y proyectos para abatir el sub registro de nacimientos de todas las personas, niñas, niños y adultos mexicanos, y de informar a través de campañas de sensibilización y poner las condiciones favorables para que todo mundo acceda a este derecho ya Constitucional, a un registro y acta de nacimiento gratuita, y evitar así la invisibilidad en México y la doble invisibilidad de mexicanos que al migrar, principalmente a Estados Unidos, en búsqueda de mejores oportunidades de vida llegan además a enfrentarse a la tragedia de no existir en ningún país, y aún más frágiles en cuanto a violaciones a sus derechos humanos se refiere.

Lo anterior, teniendo presente que el derecho a la identidad ya es un derecho Constitucionalmente reconocido en México, también es un derecho reconocido internacionalmente, porque el contar con una identidad facilita el ejercicio de los demás derechos, permite la participación política ciudadana y posibilita la planeación y ejecución de programas de desarrollo.

Por ello, los Estados de la OEA adoptaron, en 2008, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad; programa que fue fuertemente impulsado por México y cuya meta era lograr el registro civil universal en el hemisferio para el año 2015.

Si bien es cierto, la meta trazada no se conseguirá en el plazo establecido, resulta fundamental que México, país que presidió el grupo de trabajo que elaboró el Programa Interamericano, no cese en sus esfuerzos por dotar de certeza jurídica a todas y todos los mexicanos que por una u otra causa, carecen de identidad y **por ello, el suscrito considera fundamental:**

Reformar el artículo 44 de la Ley de Servicio Exterior Mexicano, para garantizar y facultar claramente a los Consulados mexicanos, a efecto de que puedan registrar a aquellos niños y adultos nacidos en México que migraron a los Estados Unidos sin registro de nacimiento de su lugar de origen, evitando así que permanezcan atrapados en un limbo jurídico.

En razón de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. al VII. ...

XVIII. Inscribir registros de nacimiento extemporáneos de los interesados, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes.

Las inscripciones hechas en las oficinas consulares tienen validez plena y surten sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las Oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, el 19 de febrero de 2015.

Sen. **Angel Benjamín Robles Montoya.- Sen. Arturo Zamora Jiménez.- Sen. Gabriela Cuevas Barron.- Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza.- Sen. Rabindranath Salazar Solorio.- Sen. Mariana Gómez Del Campo Gurza.- Sen. Marcela Guerra Castillo.- Sen. Alejandro del Jesús Encinas Rodríguez.- Sen. Dolores Padierna Luna.- Sen. Javier Corral Jurado.- Sen. Fidel Demédecis Hidalgo”.**

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Arturo Zamora Jiménez. Se turna a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

Para adherirse a la misma, el Senador Víctor Hermosillo y Celada, el Senador Ernesto Ruffo Appel, la Senadora Lisbeth Hernández. Igualmente pido a la Secretaría que tome nota de quienes desean adherirse a la misma. Gracias.

1 CASTELLANOS, Hernández Eduardo de Jesús, Compilador. “El Derecho a la Identidad como Derecho Humano”. Secretaría de Gobernación. México, 2011.

2 MERCADO, Karen, ORTIZ Oscar. Be Foundation Derecho a la Identidad, Reporte 29. Mexican Rural Development Research Reports. Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2014. “El Derecho a la Identidad y la expedición de actas de nacimiento extemporáneas en los Estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, México”.

3 Análisis de los demógrafos Jeffrey Passel y Jens Manuel Krogstad, <http://macronews.mx/estado/los-mexicanos-seran-los-mas-beneficiados-con-el-plan-migratorio-de-obama/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Las Comisiones Dictaminadoras, en uso de las facultades que le confieren los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracción I, 182, 186, 188 numeral 1, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de febrero de 2015, los senadores Gabriela Cuevas Barron, Benjamin Robles Montoya, Arturo Zamora Jiménez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solorio, Mariana Gómez del Campo, Marcela Guerra Castillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna, Javier Corral Jurado y Fidel Demédicis Hidalgo, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Con la misma fecha, mediante el oficio No. DGPL-2P3A.-1079, dicho asunto se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 25 de marzo de 2015, con base en lo dispuesto por el artículo 57 del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la



República, se solicitó al Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques que realizara un análisis sobre la pertinencia y viabilidad legal de la iniciativa sujeta a estudio para ser un elemento más de valoración durante el análisis de la misma.

3. El 31 de marzo, el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques remitió a estas Dictaminadoras el documento titulado “Análisis sobre la pertinencia y viabilidad de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan fracciones VIII y IX al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano”.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los Senadores promoventes plantean una propuesta de adición a la Ley del Servicio Exterior Mexicano para que los jefes de las oficinas consulares tengan la facultad de inscribir registros de nacimiento extemporáneos, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes y señalando que las inscripciones hechas en las oficinas consulares tendrán validez plena y surtirán sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.

Lo anterior, porque a pesar de que el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos y obligaciones, en nuestro país hay millones de mexicanos que no han sido debidamente registrados. De acuerdo con estimaciones oficiales, entre 7 y 10 millones de personas carecen de acta de nacimiento.

Ahondando en el tema, los senadores promoventes señalan que sin la prueba de ciudadanía que otorga el acta de nacimiento, las personas no pueden inscribirse en centros escolares ni ser beneficiarios de programas, tampoco pueden trabajar en el sector formal, abrir una cuenta bancaria, obtener microcréditos o heredar propiedades. Y los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos sin ningún documento no pueden obtener una matrícula consular o una tarjeta de identificación emitida por el Consulado.

Asimismo, señalan que “lo especialmente trágico para los migrantes mexicanos ‘doblemente invisibles’ es que muchos son jóvenes que califican para el programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA), el programa de regularización para los llamados ‘Soñadores’ que llegaron como niños a Estados Unidos sin papeles y que ahora pueden calificar para la residencia, sin embargo al no contar con un acta de nacimiento que acredite la identidad de su país de origen, no pueden iniciar el proceso que otorga un permiso de trabajo y protección contra la deportación que conlleva la separación familiar”.



Por lo anterior, y tomando en cuenta que los cónsules mexicanos en el extranjero no están facultados para levantar registros de las personas nacidas en México que residen en el extranjero, los iniciantes proponen adicionar una fracción VIII al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en los términos siguientes:

| LEY DEL SERVICIO EXTERIOR VIGENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|---|--|
| <p>Artículo 44. Corresponde a los jefes consulares:</p> <p>I. al VII. ...</p> | <p>Artículo 44. Corresponde a los jefes consulares:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>... XVIII. Inscribir registros de nacimiento extemporáneos de los interesados, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes.</p> <p>Las inscripciones hechas en las oficinas consulares tienen validez plena y surten sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las Oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.</p> |

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Dictaminadoras hacen referencia al derecho a la identidad que poseen todos los mexicanos de acuerdo con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otro lado, a la estructura y organización del cuerpo consular mexicano, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra establecido en la fracción XX del artículo 73 Constitucional.

B. El derecho a la identidad está plenamente reconocido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya existencia no sólo no está subordinada al ejercicio de otros derechos, sino que es pre-condición para el ejercicio y goce de otros tantos. El derecho a la identidad se constituye a partir del derecho al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares y a la entrega del documento de



acredite su identidad, que en el caso de nuestro país, se acredita por medio del acta de nacimiento.

Como ya se hizo mención, el derecho a la identidad se encuentra plenamente reconocido en el artículo 4° Constitucional, por lo que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de quienes constituyen su población y proporcionarles un medio de identificación para acreditar fehacientemente su identidad. Es por ello que México debe contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes para poder atender correctamente a los connacionales, tanto dentro del país como en el extranjero.

La reforma no solamente tiene como objeto garantizar el derecho a la identidad a menores recién nacidos, también incluye a adultos sin registro de nacimiento. Lo anterior, ya que ésta reforma, explícita en cuanto a la gratuidad se refiere, significa para “toda persona” que nunca haya sido registrado al nacer. Al respecto la exposición de motivos señala que *“...esta reforma tiene como objetivo dar cumplimiento a esta meta, y abatir el registro extemporáneo y sub-registro con el incentivo de hacer gratuita la primera acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes -ascendientes, tutores y custodios- de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero.”*

C. Desde el 2008, año en que los estados miembros de la OEA adoptaron el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal del Registro Nacional de Población (RENAPO), ha teniendo como uno de sus propósitos y objetivos el siguiente:¹

“Identificar y promover mejores prácticas, criterios y estándares en materia de sistemas y universalización de registro civil para atender los problemas y superar los obstáculos que se presentan en este tema, teniendo en cuenta la perspectiva de género, así como aumentar la conciencia sobre la necesidad de hacer efectiva la identidad a millones de personas, teniendo en cuenta los grupos vulnerables y la rica diversidad cultural de la región.”

¹ <https://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/MexicoOrganismos>, consultado el 17 de abril de 2015.



D. El Derecho a la Identidad a través del registro de nacimiento es el reconocimiento jurídico y social de toda persona, niño o adulto, como sujeto de derechos y obligaciones, de su pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad. Constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de toda persona. De su cumplimiento depende que un niño pueda adquirir algo tan fundamental como una identidad, un nombre y una nacionalidad.

Lamentablemente, en México hay millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados. Según las estimaciones oficiales más recientes del Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) entre 7 y 10 millones de mexicanos, respectivamente, carecen de su acta de nacimiento, un serio problema violatorio de derechos humanos que afecta principalmente a los sectores de la población más marginados del país, como los indígenas, afro descendientes, migrantes y familias de áreas rurales, zonas remotas o fronterizas por cuestiones principalmente de marginación, pobreza extrema y migración interna e internacional.

Por otra parte, datos recopilados por Be Foundation Derecho a la Identidad, la ONG líder en México en la promoción y defensa del derecho humano fundamental a que toda persona tenga un nombre y una nacionalidad reconocida, al otro lado de la frontera, hay alrededor de seis millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pero dentro de estos hay un grupo de cientos de miles de personas cuyos nacimientos no fueron registrados al nacer en México antes de migrar a los Estados Unidos, por lo que son identificados como “doblemente invisibles”, esto por no contar con un acta de nacimiento que acredite su existencia legal en ningún país, convirtiéndose en uno de los colectivos más invisibilizados y excluidos del mundo, esto por carecer de una identidad que le vincule jurídicamente con una nación.

Cifras extraoficiales del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) señalan que el 30% de los 6.5 millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, esto es, casi 2 millones de personas, tienen problemas registrales. Esto significa que algunos están inscritos en el registro civil de su estado pero no tienen copia física del acta de nacimiento, mientras muchos otros tienen errores en sus actas de nacimiento y otros simplemente nunca fueron registrados al nacer.

E. Como se apreció en el considerando anterior, en México existe una problemática de sub registro de nacimientos, que alcanza importantes dimensiones, sobre todo si se toman en cuenta las implicaciones que este fenómeno conlleva para el pleno ejercicio de diversos derechos políticos, económicos y sociales, así como la doble situación de vulnerabilidad en la que coloca a aquellas personas que no han sido registradas después de su nacimiento y que además se encuentran en el extranjero.



En este contexto, es relevante la situación de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, quienes al carecer de su certificado de nacimiento no pueden realizar trámites que les pueden ayudar a regularizar su situación migratoria y ni siquiera tienen acceso a la matrícula consular, documento que en algunos estados de la Unión Americana es reconocida como identificación para acceder a beneficios, tales como inscripción a bibliotecas, matricularse para estudiar, casarse, y hasta para solicitar una licencia de manejo.

E. De acuerdo al artículo 44, fracción II, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los jefes de las oficinas consulares tienen facultades para realizar funciones de Juez del Registro Civil cuando corresponda, sin embargo, no están facultados a realizar registros de nacimiento extemporáneos. Lo anterior, porque en cada entidad de la República se establecen trámites distintos para poder realizar los registros de nacimiento extemporáneos.

Consideramos que esta situación deja en estado de indefensión a los connacionales que no cuentan con un certificado de nacimiento y que se encuentran fuera del país, ya que al carecer de documentos de identidad les es muy complicado trasladarse a sus lugares de origen para tramitar y conseguir los documentos que requieren para hacer el trámite de registro extemporáneo.

F. Derivado de lo anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras estimamos indispensable que los Cónsules mexicanos en el extranjero que, actualmente tienen la autoridad para actuar como Oficiales del Registro Civil, estén facultados expresamente para extender actas de nacimiento de personas nacidas en México no registradas oportunamente y que residen en el extranjero.

El el derecho humano fundamental de toda persona a ser registrada al nacer está ampliamente reconocido en tratados internacionales de los cuales México es parte, lo que obliga a que la legislación ordinaria se ajuste a tales normas convencionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Artículo 15: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

Convención para Reducir los Casos de Apátrida (1961)

Artículo 1: "1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:



- a) De pleno derecho en el momento del nacimiento,
- b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Artículo 24: "1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad". Ratificado por México en 1981 a través del Senado de la República.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Artículo 20: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979)

Artículo 9: 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.



La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 7: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

La 35a Sesión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nota la importancia del registro de nacimiento para la protección del niño, sobre todo en el caso de los hijos ilegítimos, y para reducir la venta y el tráfico de niños. (1989).

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990).

Artículo 29: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”.

Finalmente, también queda recogido el compromiso de México a respetar este derecho a conservar su identidad de acuerdo con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, que adopta el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, aprobada el 5 de junio de 2007 en su resolución AG/RES.2286(XXXVII-0/07).

G. Como parte del estudio de la iniciativa, esta Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, de donde se destaca lo siguiente:

“Pertinencia y viabilidad: En términos generales, la iniciativa se considera pertinente y viable en la medida en que busca atender una de las caras de la problemática del sub registro de nacimientos en México, particularmente la de los migrantes mexicanos “doblemente invisibles”. Asimismo, no se contraponen a las funciones de registro civil que los consulados actualmente están facultados para ejercer”.

H. De manera complementaria a las consideraciones anteriores, los integrantes de las Comisiones hacemos referencia a la importancia de establecer con el mayor rigor jurídico las funciones de jueces del Registro Civil que los jefes de las oficinas consulares ejercerán para la expedición de actas del registro civil, en los siguientes supuestos:



- a) Cuando se trate de mexicanos con domicilio fuera del territorio nacional. Supuesto genérico que permite que la autoridad consular pueda ejercer las funciones de Juez del Registro Civil cuando un mexicano que reside en el extranjero así lo solicite.
- b) La expedición de actas de nacimiento de aquellas personas que no fueron registrados oportunamente. Supuesto específico que atiende la propuesta de la iniciativa, consistente en garantizar el derecho a la identidad de las personas que no se encuentran en el territorio nacional y que carecen de Acta de Nacimiento por no haber sido registrado en su oportunidad.

Para el desarrollo del procedimiento que la autoridad consular deberá incoar con el fin de ejercer efectivamente sus funciones de juez del Registro Civil, se establecen las remisiones correspondientes a la normatividad de desarrollo, fundamentalmente la que tendrá que disponer el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, donde el Poder Ejecutivo tendrá que establecer reglas procedimentales que deberán garantizar el derecho a la identidad, de conformidad con el artículo 4° constitucional, las que bajo ninguna circunstancia podrán violentar el principio de no discriminación, así como deberán aplicarse procurando al protección más amplia de la persona.

Por último, se establece la potestad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, con el objeto de establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

El mecanismo de coordinación referido permitirá que la autoridad consular cuente con un marco institucional idóneo que facilite la identificación de las personas solicitantes, evitando con ello el problema que pudiera presentarse cuando personas no nacidas en México pretendieran engañar a la autoridad consular, solicitando Actas del Registro Civil sin que les asista el derecho para ello, es decir, el último párrafo que esta Comisión propone tiene como objetivo combatir casos reales que se presentan en trámites de este tipo, como la suplantación de identidad, la falsa filiación entre el que registra y el registrado, el registro de nacionales de otros países como mexicano o los dobles registros de nacimiento.

| PROPUESTA DE LA INICIATIVA | PROPUESTA DE LAS COMISIONES |
|--|--|
| Artículo 44. Corresponde a los jefes consulares: I. al VII. ... | ARTÍCULO 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares: |



| | |
|--|---|
| <p>... XVIII. Inscribir registros de nacimiento extemporáneos de los interesados, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes.</p> <p>Las inscripciones hechas en las oficinas consulares tienen validez plena y surten sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las Oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.</p> | <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La autoridad consular en funciones de Juez de Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.</p> <p>La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley para hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente Decreto.</p> |
|--|---|



IV. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, las comisiones dictaminadoras coincidimos con el espíritu de la iniciativa propuesta y la consideramos viable para su aprobación; sin embargo, consideramos que en lugar de adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, resulta idóneo por técnica legislativa reformar la fracción III de dicha disposición, pues es precisamente esta fracción la que hace referencia a las funciones de Juez de Registro Civil que ejercen los funcionarios consulares.

La previsión expresa para que en los procedimientos para la expedición de Actas de Nacimiento se garantice el principio de no discriminación, así como para que en la interpretación y aplicación de tales reglas se procure la protección más amplia de derechos, más que abundar en disposiciones constitucionales y convencionales vigentes en nuestro sistema jurídico, se estima que refuerza legalmente la voluntad del legislador para garantizar efectivamente el derecho humano a la identidad, al mismo tiempo que somete a la autoridad administrativa para regir su labor reglamentaria bajo una lógica de respeto y garantía de derechos humanos.

Se considera necesario que el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano se armonice con las disposiciones contenidas en la propuesta que se dictamina, para hacer posible y garantizar el derecho a la identidad de los mexicanos domiciliados en el extranjero y que, con el mismo fin, la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca disposiciones en materia de actas del Registro Civil con base en el reglamento de esta Ley, en donde se señalarán los requisitos y procedimientos asequibles y no discriminatorios conforme a lo cuales deberán actuar las oficinas consulares para brindar a las personas de nacionalidad mexicana, no registradas en su oportunidad y que residen en el extranjero, la protección más amplia de sus derechos humanos.

Además, como ya se mencionó en la última consideración del apartado anterior, resulta necesario incorporar una porción normativa que evite los siguientes riesgos: (i) suplantación de identidad; (ii) falsa filiación entre el que registra y el registrado; (iii) registro de nacionales de otros países como mexicanos; y (iv) dobles registros de nacimiento.

Se propone además la adición de un segundo artículo transitorio donde se determine la obligación por parte del Ejecutivo Federal para emitir dentro de un límite de tiempo necesario para su revisión e implementación, mismo que será de noventa días posteriores a la publicación del decreto respectivo, las normas reglamentarias que permitan hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. y II. ...

III. ...

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de Juez de Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a 3 de marzo de 2016.

26-04-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de relaciones exteriores y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la ley del servicio exterior mexicano.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2016.

Discusión y votación, 26 de septiembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

(Dictamen de segunda lectura)

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo cual está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Senadora Gabriela Cuevas Barrón: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Es motivo de enorme alegría para las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores presentar este dictamen, el cual es producto del esfuerzo, no únicamente de las y los Senadores que lo hemos firmado, sino fundamentalmente de la sociedad civil organizada, y en concreto de la Be Foundation.

Es por ello que quiero hacer un especial reconocimiento a todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión de Relaciones Exteriores con quienes organizamos foros, eventos, discusiones y, finalmente, llegamos a este momento.

La labor incansable y la preocupación de Be Foundation que ha venido realizando desde algunos años respecto a la situación que viven miles de connacionales que residen en los Estados Unidos y que no pueden regularizar su situación migratoria por carecer de documentos que acrediten su nacionalidad mexicana.

La motivación de Be Foundation, la cual compartimos los Senadores que suscribimos la iniciativa que originó este dictamen, es garantizar el derecho humano a la identidad de todos los mexicanos, residan o no en nuestro país.

Uno de los mayores obstáculos para que este derecho humano pueda ser garantizado es el problema del subregistro de nacimientos, es decir, la enorme cantidad de personas que nacen en México pero que no son registradas dentro de los plazos que establece la ley, omisión que se vuelve doblemente grave cuando estas

personas migran a otro país con la intención de residir ahí y se encuentran con la dificultad de no poder acceder al registro de su nacimiento extemporáneo porque las autoridades consulares no tienen facultades para expedir este tipo de documentación.

Precisamente esa es la esencia de esta propuesta, facultar a las autoridades consulares para poder expedir actas y registros de nacimiento extemporáneos a favor de todos aquellos solicitantes mexicanos que no tienen cómo acreditar su identidad por carecer del elemento mínimo para ello.

Si bien el problema del subregistro de nacimientos lo hemos tratado de combatir a través de la reciente reforma constitucional al artículo 4o., el derecho a la identidad de los mexicanos residentes en otros países, entre ellos los millones radicados en los Estados Unidos, requeriría de mayores mecanismos para que la autoridad mexicana, encargada de velar por los derechos de los mexicanos que se encuentran fuera del país, es decir, los consulados, pudieran ser partícipes de esta nueva garantía y estar facultados para expedir por sí mismos las actas de nacimiento requeridas por los solicitantes, sin necesidad de que estos se vean en la necesidad onerosa y riesgosa de regresar a México para realizar el trámite correspondiente ante el juez del Registro Civil competente en sus comunidades.

Esto es, hoy estamos por extender el derecho humano a la identidad, consagrado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, no reduciendo esta garantía únicamente a su ejercicio dentro de los límites de nuestro país, sino llevándolo, además, al campo de las atribuciones consulares.

Compañeras y compañeros Senadores, es necesario que desde el Senado de la República continuemos implementando medidas que hagan efectivo el derecho a la identidad de todos los mexicanos, la prueba de ciudadanía que otorga el Acta de Nacimiento no es un requisito menor, pues es un requisito indispensable para trabajar, por ejemplo, en el sector formal, abrir una cuenta bancaria, obtener un crédito, heredar propiedades, entre muchos otros.

Los últimos registros contabilizan más de 7 millones de personas que no cuentan con un registro de nacimiento, esto dentro del territorio nacional, y por ese sólo hecho no es posible que puedan gozar y ejercer derechos fundamentales básicos.

En México, y particularmente en entidades federativas como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, más del 40% de los recién nacidos no son registrados, ya sea por factores culturales, administrativos o económicos, sin contar con un registro o acta de nacimiento simplemente se es invisible a la luz de las instituciones que brindan bienes o servicios.

Y por si esto fuera poco, si imaginamos uno de estos mexicanos carentes de registro de un Acta de Nacimiento que además migra, es expuesto a una doble invisibilidad.

La intención el día de hoy es pedirles, compañeras y compañeros, que seamos sensibles con lo que sucede con miles de paisanos que se encuentran radicando en los Estados Unidos, que hagamos más fácil para los cónsules expedirles las actas de nacimiento de manera que el migrante ya no sea invisible en su propio país ni tampoco en el país al que desea migrar.

Cifras extra oficiales del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, señalan que el 30% de los 6.5 millones de mexicanos indocumentados en los Estados Unidos, esto es, casi 2 millones de connacionales radicando en los Estados Unidos, tienen problemas registrales.

Esta condición tan apremiante es lo que BeFoundation ha llamado "la doble invisibilidad", una condición de vulnerabilidad en la que se ubican millones de migrantes mexicanos que carecen de la documentación mínima y que hoy tendremos la oportunidad de abrir, por fin, una solución.

La intención con esta reforma, compañeras y compañeros, es que a partir de su aprobación y de que concluya el proceso legislativo, los cónsules de nuestro país tengan plenas facultades conforme al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para expedir actas de nacimiento extemporáneas.

Con ello serán miles y probablemente incluso hasta millones de mexicanos que puedan gozar de un derecho humano tan elemental como es el derecho a la identidad.

Muchas gracias a todas las compañeras y compañeros que desde el principio que empezamos a trabajar con BeFoundation esta reforma, han sido solidarios, han estado al tanto del proceso y sobre todo lo han impulsado en sus respectivas bancadas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Cuevas Barrón.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Marcela Guerra Castillo, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Marcela Guerra Castillo: Gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

El objeto de la reforma es la de facultar a los jefes de Oficinas Consulares a que hagan funciones de juez de Registro Civil, que se expidan actas de registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera del territorio nacional, incluyendo Actas de Nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá entonces celebrar convenios de coordinación con entidades federativas para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de estas funciones del Registro Civil en Oficinas Consulares.

En días pasados, y hoy mismo, hablamos precisamente del tema del empoderamiento de los mexicanos en el exterior. No se puede concebir un empoderamiento si no hay una documentación y si ni siquiera se cuenta con una identidad, identidad que permita el ejercicio absoluto de los derechos, identidad que permita la existencia de una persona frente al Estado, los datos sobre el derecho de la identidad.

La identidad jurídica es elemental para el respeto y el reconocimiento de todo derecho humano.

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos, la OEA, en su proyecto de modelo de legislación para los Registros Civiles en América Latina, derivado de un diagnóstico hecho en el año 2008, la identidad se define como aquellos atributos que permiten individualizar a una persona respecto a las demás, y tiene como elementos el nombre propio, los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento.

De acuerdo con el Foro de las Naciones Unidas para la Infancia, la UNICEF, el derecho de identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como su pertenencia a un Estado.

El niño o niña adquieren identidad jurídica desde el momento en que se reconocen en el Registro Civil, y con ello su pertenencia en un Estado, un territorio, una sociedad y una familia.

A 22 años de la ratificación del pasado 21 de septiembre de 1990 por parte del gobierno mexicano, de la Convención sobre los Derechos del Niño, aún existe un gran rezago en la garantía y acceso al derecho de la identidad en México.

Prueba de ello, el Banco Interamericano de Desarrollo tuvo un financiamiento muy considerable para fortalecer todas las oficinas del Registro Civil a lo largo y ancho de la República.

El subregistro de nacimientos, es decir, aquellos nacimientos que son registrados en años posteriores al que ocurren, así como la indocumentación o falta de documentos de identificación o cédulas de identidad, limitan los derechos de las personas en términos de servicios como educación, salud y otros programas sociales.

El subregistro de nacimientos en México alcanzó una tasa del 14.2 por ciento en el año 2008, mientras que la tasa de indocumentación es prácticamente desconocida en todos aquellos países de la región, de acuerdo con el boletín de la CEPAL y la UNICEF.

Por eso este dictamen que estamos votando hoy, es de suma importancia para el ejercicio de los derechos.

Respecto a este problema, la población más afectada siguen siendo los más de 6.5 millones de niños y niñas sin certificado de nacimiento y que hoy se encuentran en estado de desventaja para ejercer sus derechos más básicos como es la educación o la salud.

Por ello está obligado al cumplimiento de plena satisfacción el derecho de la identidad reconocido en las distintas convenciones, tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el derecho a la identidad en la legislación nacional, porque México ha adquirido el compromiso de garantizar los derechos humanos en leyes tales como la Constitución y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aplaudimos hoy este día importante donde consideramos definitivamente el poder dar y otorgar el empoderamiento para que niños y niñas existan frente al Estado, para que les sean dotados, especialmente en los consulados, todos aquellos documentos de los cuales son sujetos de derechos y de obligaciones también.

Mi voto será a favor y así pido que todos ustedes lo hagan.

Es cuanto y muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Guerra Castillo.

Se inserta intervención de la Senadora Graciela Ortiz González.

La Senadora Graciela Ortiz González: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: No hay más oradores inscritos, en consecuencia, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen.

Les recuerdo que el dictamen se trata de un solo artículo, con lo cual la votación se hará en lo particular y en lo general en un mismo acto.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

28-04-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

NOTA: En votación económica se autorizó a someterla a discusión y votación de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 423 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

CS-LXIII-I-2P-63

Por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Único. Se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. ...

I. y II. ...

III. ...

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el reglamento de esta ley y en las disposiciones que al efecto emita la secretaria, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del Registro Civil en las oficinas consulares.

IV. a VII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo federal realizará las modificaciones necesarias al reglamento de esta ley para hacer efectivas las funciones de juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), secretario.»

28-04-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

NOTA: En votación económica se autorizó a someterla a discusión y votación de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 423 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Con fundamento en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites.

Y por lo tanto está a discusión en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III, del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

¿Y tenemos inscritos? ¿No hay oradores inscritos? ¿Nadie va a referirse al tema? Bien. No habiendo oradores, entonces se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Se pregunta si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema electrónico. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. El sistema está abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya está estabilizado.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 422 votos a favor...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La diputada Paz Quiñones, a favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Diputada Quiñones, el sentido de su voto.

La diputada María De La Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: A favor. Señor presidente, se emitieron 423 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 423 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Artículo Único.- Se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- ...

I. y II. ...

III. ...

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

IV. a VII. ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley para hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente Decreto.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.